

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 17 JUN 2021

REF: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-022-2019-00027-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior en providencia de fecha 16 de abril de 2021, por medio de la cual resolvió confirmar el auto emitido en audiencia del 7 de diciembre de 2020, por medio del cual se resolvieron las objeciones al inventario y avalúo de bienes de la sociedad conyugal conformada por las partes.

Practíquese la correspondiente liquidación de costas.

En consecuencia, se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por la señora apoderada de la parte demandante (folios 168 a 171), como quiera que el asunto quedara decantado por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, en providencia antecedentemente citada.

Por consiguiente, habiéndose decretado la partición en los términos del artículo 507 del Código General del Proceso, se exhorta a las doctoras Carmen Zunilda Llanos de Flórez y Claudia Elena Soto escobar, para que dentro del término de diez (10) días, realicen el trabajo.

NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
Juez

Ggca.-

180



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ART. 366 C.G.P.

El suscrito Secretario en cumplimiento a lo ordenado en providencias calendadas el 16 de abril de 2021 (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia), y 17 de junio de 2021 (Primera Instancia), procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante FRANCIS DONAIDE FLOREZ LLANOS contra JULIAN FELIPE TABOADA ROJAS, Rad.2019-0027.

COSTAS:..... \$-0-

AGENCIAS EN DERECHO.....\$908.526

TOTAL:..... \$908.526

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS.

GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
SECRETARIO

RRENVIO RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN ENVIADO 22 JUNIO 2021- FAVOR DAR ACUSE RECIBIDO

Carmen Zunilda Llanos de Florez <carzullav@hotmail.com>

Lun 28/06/2021 9:19

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

Pantallazo de Correo enviado Juzgado 22.docx; Pantallazo de Correo enviado Juzgado 22.docx; Correo Juzgado 22 (1).jpg; Correo Juzgado 22 (1).jpg;

REPOSICIÓN

18

De: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 9:01 p. m.

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carzullav@hotmail.com <carzullav@hotmail.com>

Asunto: RV: RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

REPOSICIÓN

Buenas tardes, reenviamos el presente correo por ser de su competencia

Favor acusar recibido

Cordialmente,



SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307
Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Carmen Zunilda Llanos de Florez <carzullav@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 3:52 p. m.

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

Doctor

RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

REPOSICIÓN

REF: PROCESO 2019-27- LIQUIDCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FRANCIS FLOREZ LLANOS

VS. JULIAN FELIPE TABOADA ROJAS

CARMEN ZUNILDA LLANOS DE FLOREZ, conocida dentro del proceso de la referencia como la representante de la parte **ACTORA**, quien es la señora **FRANCIS DONAIDE FLOREZ LLANOS**, muy respetuosamente nuevamente acudo a su despacho y teniendo en cuenta que mi pedimento en el **INCIDENTE DE NULIDAD** deprecado no tuvo pronunciamiento de fondo ni estudio frente a la solicitud de NULIDAD de la AUDIENCIA celebrada el día siete (7) de diciembre presente en razón a que los documentos que solicitó su señoría y que fueron enviados al correo electrónico del juzgado no descargó motivo por el cual mi mandante quedó huérfana de prueba y tampoco fue posible que estos documentos originales fueran recibidos, interpongo el recurso de **REPOSICIÓN** y el subsidiario de **APELACION** contra lo atinente al "RECHAZO DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR LA SEÑORA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE (FOLIOS 168 A 171) (mayúsculas de la suscrita)" por considerar que este pedimento requiere de un estudio incidental.

Reitero mi solicitud de NULIDAD planteada y para esta oportunidad y para no ser extensa solicito se tenga por reproducido mi pedimento el que plasmo nuevamente:

"Doctor

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO 2019-27- LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL FRANCIS FLOREZ VS. JULIAN FELIPE TABOADA ROJAS

CARMEN ZUNILDA LLANOS DE FLOREZ, conocida dentro del proceso como la representante de la parte **ACTORA** quien es la señora **FRANCIS DONAIDE FLOREZ LLANOS**, comedidamente solicito ante su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, y previa citación de la

parte demandada, se declare:

Primero. A términos del Art. 133 del Código General del Proceso numeral 5º., solicito se declare la **NULIDAD** de la diligencia efectuada el día siete (7) de diciembre de 2020 en donde se desconoció la **PARTIDA NOVENA** de los **Inventarios y Avalúos** y que se contraen a la reclamación de una **RECOMPENSA** a favor de FRANCIS DONAIDE FLOREZ LLANOS, consistente en un bien propio (apartamento) pero como ya el mismo se vendió, se busca que a la cónyuge le sean devueltos por la vía de la RECOMPENSA los dineros invertidos en la compra de dicho inmueble y que la Sociedad Conyugal debe devolver por la vía de la RECOMPENSA toda vez que estos dineros eran de la demandante FRANCIS FLOREZ LLANOS antes de iniciar la Sociedad Conyugal, los que según la Sentencia C-278 de 2.014 M.P. Mauricio González Cuervo dijo: "**El deber de RECOMPENSA al cónyuge que ha aportado a la Sociedad Conyugal...comprende el valor aportado con la corrección monetaria correspondiente, la cual no pertenece a la sociedad....**".

Segundo. - FUNDAMENTOS DE MI PEDIMENTO DE NULIDAD:

1.- Con fecha 27 de febrero de 2020 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal de Francis Donaide Flórez Llanos contra Julián Felipe Taboada Rojas

2.- Esta diligencia fue suspendida para el día 31 de julio del año 2020 a la hora de las 8:00 a.m. la que tampoco se pudo realizar porque la suscrita estaba diagnosticada con COVID-19- circunstancia esta que se acreditó con la prueba expedida por SANITAS el día 18 de julio- motivo por el cual telefónicamente se habló con el Juez y se suspendió nuevamente para el 24 de septiembre la que tampoco se pudo realizar "porque no fue posible la conexión a la plataforma de Microsoft-Teams"

2.1. En esta diligencia se iban a decidir las objeciones de la **PARTIDA OCTAVA** en lo atinente a los pasivos presentados por el Señor **JULIAN FELIPE TABOADA ROJAS** y la **PARTIDA NOVENA**, referente a una **RECOMPENSA** a favor de la señora **FRANCIS DONAIDE FLOREZ LLANOS**. Esta diligencia fue aplazada para el día siete (7) de diciembre del 2020 a las 12:00 p.m. la que en efecto se hizo.

3. La Fecha para allegar los documentos solicitados por el señor Juez, fue a más tardar para el día 23 de julio del presente año en donde se exigió una serie de documentos como fueron: Giro realizado por Bancolombia de la cuenta de Francis Flórez (Certificación Bancaria), promesa de compraventa llevadas a cabo el 30 de agosto de 2007 y Escrituras 4261 del 14 de septiembre del año 2007 de la Notaria 48; Recibo suscrito por la señora DORIS CAÑON Y CESAR RODRIGUEZ. Promesa de compraventa llevada el día 30 de agosto del 2012 y Escritura 2742 del 18 de septiembre del 2012 de la notaria 52 (Apartamento en cabeza de FRANCIS FLOREZ que vendió a la señora OLGA CRESPO Y FRANK GOMEZ) y los recibos por el valor de \$43.200.000.00 por la remodelación al apartamento.

4. El día diecisiete (17) de julio la suscrita envió un correo electrónico con asunto aplazamiento audiencia del correo de la suscrita abogada cuyo correo es: carzullav@hotmail.com, correo este que además de la solicitud de aplazamiento contenía información adjunta contentiva de los documentos solicitados como son la constancia de Bancolombia, promesas de Compraventa y las escrituras.

5. Verificado el correo electrónico carzullav@hotmail.com, encontramos que efectivamente el correo antes identificado fue enviado el día 17 de julio con adjunto en PDF, el cual no descarga ya que no se identificó el acceso a la nube (drive).

Que en el cuerpo del correo electrónico se solicitó al despacho "**por favor acusar recibo de todos los documentos**" situación que a la fecha no se ha realizado por parte de su despacho.

7. En audiencia celebrada el día siete (7) de diciembre presente, su despacho en consideración a la orden impartida de allegar la documentación de prueba exigida, fui sorprendida cuando me enteraron de que tal documentación no se allegó al juzgado y como consecuencia de esto, su despacho desestimó de un tajo la pretensión de la **RECOMPENSA** incoada por no poder probar el envío de la documentación de pruebas que respalda la **PARTIDA NOVENA** que se envió y la que no fue recibida.

8. Visto lo anterior y en razón a lo ocurrido en la audiencia en mención y como quiera que la **PARTIDA NOVENA** fue desestimada por falta de prueba porque no fue recibida por el juzgado y la que si vuelvo y lo repito fue enviada al correo institucional del despacho sin que se acusara el recibo de los documentos, ni se indicara la dificultad para acceder a la información enviada por la suscrita apoderada.

9. De esta manera, la decisión tomada por el fallador, vulnera de manera ostensible el Debido Proceso que debe regir en toda actuación de conformidad con el Art. 29 de nuestra Constitución Política, ya que por esta falencia que alega el despacho, no se permitió allegar en la misma diligencia la prueba a que nos venimos refiriendo.

I. INTERES PARA PEDIR LA NULIDAD

Tengo interés para pedir la **NULIDAD** por cuanto mi mandante entró con un bien propio a la Sociedad Conyugal y que no se pudo demostrar según el criterio del despacho porque los documentos habiéndolos enviados estos no llegaron o no abrieron ya que en razón de la virtualidad pueden ocurrir situaciones que no son de responsabilidad de la parte porque interviene el servidor de la red de Internet, y por otra parte el funcionario del despacho que recibe esta información es el responsable de dar el visto bueno de recibido y así mismo informar si no abría el PDF de los documentos adjuntados.

Es por ello que considero que a mi mandante se le ha vulnerado el **Debido Proceso** porque habiendo enviado las pruebas solicitadas, las mismas no llegaron al juzgado porque no abrieron o porque no se identificó el acceso a la nube (drive) motivo por el cual impetro esta **NULIDAD**.

PETICION:

Por lo anteriormente expuesto, solicito se declare la **NULIDAD** de la decisión tomada por su despacho en audiencia del siete (7) de diciembre de 2020 en la cual se le ha impedido al extremo demandante aportar al proceso las pruebas documentales relacionadas en la **PARTIDA NOVENA**.

DERECHO:

Le imprime el cauce legal a la presente acción el Art.133 del C.G.P. numeral 5º, Art.29 de nuestra Carta Política y demás normas concordantes.

PRUEBA S:

Adjunto el pantallazo del correo donde se evidencia el adjunto de PDF en DRIVE.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante **FRANCIS DONAIDE FLOREZ LLANOS** en la calle 115#53-54 Apto.403 con correo electrónico franciscaflorezllanos@hotmail.com y carzullav@hotmail.com y Tel.3123320971/ 3229124923.

El demandado **JULIAN FELIPE TABOADA ROJAS** en la calle 146 No.15-778 Apto 405 Edificio Purua teléfono:3102158123 correo electrónico: pipetawis@hotmail.com

La suscrita en la calle 115- No.53-54 Of.403 Tel.3123320971- Correo electrónico: carzullav@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,